

VISTO el Expediente C.M. N° 28/90, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado en tiempo y forma habiéndose configurado el caso concreto que habilita la intervención de la Comisión Arbitral.

Que en la presentación se cuestiona la Resolución determinativa N° 515/89 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, la que resolvió sobre los ingresos que conforman la base imponible a ser distribuida según el Convenio Multilateral y la alícuota aplicable sobre tales ingresos por dicha jurisdicción.

Que esta última cuestión, es un tema inherente a las potestades tributarias locales por lo que escapa a la competencia de la Comisión Arbitral.

Que en cuanto al segundo aspecto litigioso planteado la presentante sostiene que los ingresos que resultan desgravados en la Provincia de Buenos Aires por aplicación de la Ley 7474 no deben computarse a efectos de determinar los coeficientes de distribución de ingresos entre las jurisdicciones en las que la misma opera.

Que los regímenes desgravatorios resultan una cuestión de competencia exclusiva de las jurisdicciones locales y que, por consiguiente, sus normas son aplicables con posterioridad a la distribución de base imponible efectuada según la normativa contenida en el Convenio Multilateral.

Que este último, por su propia naturaleza, conforme un régimen legal aplicable en las jurisdicciones adheridas, que preservan sus potestades tributarias exclusivamente sobre la porción de ingresos que les corresponde según las normas de distribución contenidas en dicho acuerdo interjurisdiccional, mecanismo que resulta previo e independiente del tratamiento local aplicable.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Desestimar la presentación realizada por Bayer Argentina S.A.

.ARTICULO 2•- Comunicar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.

**LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE**